



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Nº 34.793

Lunes 15 de Noviembre de 2021

FERIADOS NACIONALES 2022 Decreto 789/2021 DCTO-2021-789-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021
VISTO el Expediente Nº EX-2021-108782345-APN-DGDYL#MI, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley Nº 27.399, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley Nº 27.399 se estableció el régimen de feriados nacionales y días no laborables.

Que por el artículo 6º de la norma mencionada en el Considerando anterior se determinó que los feriados nacionales trasladables previstos en la citada Ley cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior y los que coincidan con los días jueves y viernes, al día lunes siguiente.

Que resulta necesario reglamentar el alcance de dicho precepto legal para aquellos años en los cuales la efectiva implementación de los traslados implique una superposición de fechas de feriados nacionales, circunstancia que contraría los fines perseguidos por la norma.

Que, por dicho motivo, se prevé que los feriados nacionales trasladables previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 27.399 permanecerán en la fecha designada por dicho precepto en aquellos años en los cuales la aplicación del artículo 6º de la citada norma redunde en una superposición con un feriado nacional inamovible.

Que, por su parte, la mencionada Ley Nº 27.399 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar anualmente hasta TRES (3) días feriados o no laborables destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes.

Que dicha facultad deviene en una política destinada a impulsar el turismo interno de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que tales días están relacionados con coadyuvar a disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, procurando distribuirlos en el tiempo.

Que resulta conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fije para el año 2022 los días feriados con fines turísticos previstos por el artículo 7º de la Ley Nº 27.399.

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias establece que compete al MINISTERIO DEL INTERIOR entender, entre otros, en los actos de carácter patriótico, efemérides y feriados.

Que la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico permanentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 27.399.

Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que los feriados nacionales trasladables previstos por el artículo 1º de la Ley Nº 27.399 permanecerán en la fecha designada por dicho precepto en aquellos años en los cuales la aplicación del artículo 6º de la citada norma redunde en una superposición con un feriado nacional inamovible.

ARTÍCULO 2º.- Establécese como días feriados con fines turísticos, previstos en el artículo 7º de la Ley Nº 27.399, las siguientes fechas:

AÑO 2022:
7 de octubre, 21 de noviembre y 9 de diciembre.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 15/11/2021 N° 87560/21 v. 15/11/2021

Fecha de publicación 15/11/2021